

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0294-2PO2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 14 y 105 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.
2.- Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	14 de marzo de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	16 de febrero de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Economía, Comercio y Competitividad.

II.- SINOPSIS

Aumentar de uno a dos años la prescripción de los derechos y obligaciones, señalados por la Ley Federal de Protección al Consumidor, para proporcionar mayor defensa a las y los consumidores contra el incumplimiento del proveedor.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracciones X y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 28, párrafo 3º, todas las anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR</p> <p>ARTÍCULO 14.- El plazo de prescripción de los derechos y obligaciones establecidos en la presente ley será de <i>un año</i>, salvo otros términos previstos por esta ley.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 105.- Las reclamaciones se podrán presentar dentro del término de <i>un año</i>, en cualquiera de los siguientes supuestos</p> <p>I. y II. ...</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 14, PÁRRAFO PRIMERO Y 105, PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR EN MATERIA DE PRESCRIPCIÓN DE LAS RECLAMACIONES DEL CONSUMIDOR A PROVEEDORES EN EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE AMBAS PARTES</p> <p>Artículo Único. Se reforman el párrafo primero del artículo 14 y el párrafo primero de artículo 105 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 14.- El plazo de prescripción de los derechos y obligaciones establecidos en la presente ley será de dos años, salvo otros términos previstos por esta ley.</p> <p>...</p> <p>Artículo 105.- Las reclamaciones se podrán presentar dentro del término de dos años, en cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <p>I. y II. ...</p>

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Mónica Rangel